CONTRATO

Entre los suscritos a saber, el **TENIENTE EDINSON CLAVIJO SUÁREZ** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.175.386 expedida en Ocaña, Norte de Santander, obrando en calidad de **DIRECTOR** de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, posesionado y facultado para celebrar este tipo de contratos, por delegación conferida a través de la Resolución No. 00819 del 6 de febrero de 2026, debidamente, emitida por la Dirección General en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1º del artículo 48 del Decreto 1890 del 28 de septiembre de 1999 y de conformidad con el artículo 32, numeral 3, de la ley 80 de 1993, así mismo según manual de contratación del INPEC y en este se delega la competencia para el ejercicio de la función contractual, comprometer y ordenar el gasto, quien para los efectos del presente contrato se denominará **CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**, por una parte, y por la otra GRUPO F.R.C. S.A.S. CON NIT. 901.037.562-6, representado legalmente por FERNANDO ROJAS COLLAZOS C.C. 11.304.997 según CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama el 19 de marzo de 2026, con domicilio principal en la Carrera 9 N° 9-17 Barrio San Miguel del municipio de Girardot, Cundinamarca. Teléfono: 3229751713, quien para los mismos efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA** habiendo declarado bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, no encontrarse dentro de las causales de inhabilidad, ni incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas **CONSIDERACIONES**: **a)** Que la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC – requiere **"CONTRATAR EL SUMINISTRO A PRECIOS UNITARIO(S) FIJO(S) DE LOTE DOS: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA ATENDIENDO LAS NECESIDADES DEL SUPERVISOR Y EL RUBRO CORRESPONDIENTE ASIGNADO A CADA PROGRAMA Y/O PROYECTO"** tal como quedó consignado en la necesidad descrita por el responsable del Área de Proyectos Productivos en los Estudios Previos. **b)** Que, dentro del presupuesto de la entidad, se cuenta con recursos que amparan la realización del proceso de contratación, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido No. **3126** de fecha 5 de febrero de 2026 por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE ($176.312.629)** de los **c)** Que por tratarse de un proceso cuyo objeto hace referencia a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, se adelantó el proceso de selección del contratista a través de la modalidad de

Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica de conformidad a lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **d)** Una vez se reunieron los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución Número 00371 Del 11 de marzo De 2026 Se dio apertura para adelantar el proceso de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 410-003-SASI-001-2026 LOTE DOS **e)** Que, como resultado de la verificación de requisitos habilitantes realizado por el comité evaluador, se determinó que hubo un solo proponente habilitado siendo presentada una única oferta para este lote, **f)** Que agotado en debida forma el procedimiento y etapas ordenadas por la Ley, la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC -, mediante Resolución No. 00595 del 23 de abril de 2026 , adjudicó la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 410-003-SASI-001-2026 LOTE DOS a GRUPO F.R.C. S.A.S. CON NIT. 901.037.562-6, representado legalmente por FERNANDO ROJAS COLLAZOS C.C. 11.304.997 teniendo en cuenta que el numeral 1.6 Participantes del Pliego de Condiciones establece que si solo un (1) oferente resultare habilitado, la Entidad adjudicará el contrato, siempre que la oferta no exceda el presupuesto oficial, no corresponda a una oferta con precio artificialmente bajo, y se acceda a la negociación de mejora del precio propuesto **g)** El director de la **CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**, procede a adjudicar el contrato al proponente GRUPO F.R.C. S.A.S. CON NIT. 901.037.562-6, representado legalmente por FERNANDO ROJAS COLLAZOS C.C. 11.304.997 Las cláusulas que regirán el presente contrato son las siguientes: **h)** Que, el ordenador del gasto, designó para ejercer la supervisión del presente contrato al Dragoneante José Alejandro Rivero Hernández, responsable de Proyectos Productivos de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga, o quien haga sus veces, quien realizará el control técnico, administrativo y financiero en la ejecución del mismo y velará por el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. En consideración a lo anterior hemos acordado las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO A PRECIOS UNITARIO(S) FIJO(S) DE LOTE DOS: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA ATENDIENDO LAS NECESIDADES DEL SUPERVISOR Y EL RUBRO CORRESPONDIENTE ASIGNADO A CADA PROGRAMA Y/O PROYECTO- CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO** 1) El contratista se obliga por medio del presente contrato, a desarrollar a entera satisfacción del contratante lo señalado en las especificaciones técnicas del Estudio Previo y del respectivo Pliego de Condiciones, la ficha técnica y la muestra entregada a la entidad. 2) Hacer entrega de los elementos en las cantidades establecidas por el supervisor del contrato para el ítem del estudio previo, pliego de condiciones, ficha técnica y muestra suministrada. 3) Realizar la entrega de los elementos a adquirir en el lugar y dentro del plazo establecido. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES**

DEL CONTRATISTA. 1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto del contrato a celebrar y con su alcance. 2. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en el desarrollo del contrato. 4. Las demás obligaciones que se consignen en las obligaciones del contrato 5. Garantizar la calidad de los bienes a suministrar. 5. Realizar los cambios de los productos que lleguen defectuosos o con fechas próximas de vencimiento 6. garantizar calidad de los bienes. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL INPEC**: - EL INPEC se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Aprobar las pólizas a las cuales hace referencia la Cláusula novena de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80/93 y Decretos Reglamentarios. 2) Cancelar el valor del contrato, en la forma prevista en la Cláusula Sexta. 3) Ejercer el respectivo control del contrato por parte del funcionario responsable de Proyectos Productivos quien verificará el cumplimiento de la prestación del contrato con las especificaciones requeridas 4) Comunicar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación por deficiencia en el suministro de los elementos y bienes. 5) Exigir que la calidad de los elementos y bienes contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN** - El plazo de ejecución será hasta el 15 de diciembre de 2026 a partir de la firma del acta de inicio del contrato, y previa a la aprobación de la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO** - El lugar de ejecución será la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La entrega de los elementos a adquirir será en **LA CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA - INPEC** ubicado en Calle 45 N° 6 – 75 Barrio Alfonso López – Bucaramanga – Santander, en sus cantidades solicitadas y cumpliendo con las especificaciones técnicas relacionadas. La entrega de los elementos no tendrá costo alguno para el INPEC por concepto de transporte, seguro, embalajes y otros. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO-** El valor del contrato será la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($176.311.892).** El valor de los ítems contratados será de la siguiente manera como se estableció en el oficio de respuesta a mejora de oferta por parte de GRUPO F.R.C. S.A.S. CON NIT. 901.037.562-6, representado legalmente por FERNANDO ROJAS COLLAZOS C.C. 11.304.997 y según lo dispuesto en el pliego de condiciones:

CONTRATO No. 410-003-SASI-001-2026 LOTE DOS CELEBRADO ENTRE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA Y GRUPO F.R.C. S.A.S. CON NIT. 901.037.562-6, REPRESENTADO LEGALMENTE POR FERNANDO ROJAS COLLAZOS C.C. 11.304.997 PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO A PRECIOS UNITARIO(S) FIJO(S) DE LOTE DOS: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA ATENDIENDO LAS NECESIDADES DEL SUPERVISOR Y EL RUBRO CORRESPONDIENTE ASIGNADO A CADA PROGRAMA Y/O PROYECTO POR LA SUMA DE CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($176.311.892)

LOTE DOS

)DIGO ıSPSC	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	VALOR UNITARIO	CANTIDADES	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
02306	UN	Bebida gaseosa con sabor a cola, color caramelo oscuro sin sedimentos ni turbidez, saborizantes naturales (extractos vegetales), cafeína, agua carbonatada, azúcar ácido fosfórico, presentación botella plástica no retornable marca reconocida por 400 ml, altura 230 mm, diámetro mayor 60 mm peso lleno aproximado 450 gr, calorías 170 9%, sodio 25 mg 1%, carbohidrato total 42 g 14 %, azúcar 42 g 47%.	$2.347	24.995	176.311.892
02306	UN	Bebida gaseosa, refrescante presentación botella plástica no retornable marca reconocida por 400 ml, altura 230 mm, diámetro mayor 60 mm peso lleno aproximado 450 gr sabores surtidos así: Bebida gaseosa sabor lima limón edulcorada con azúcar de caña, calorías 80 4%, sodio 115 mg 5% carbohidrato 20 g 7% azúcar 20 g	$1.946	11.000	

02306	UN	Bebida gaseosa, refrescante presentación botella plástica no retornable marca reconocida por 400 ml, altura 230 mm, diámetro mayor 60 mm peso lleno aproximado 450 gr sabores surtidos así: Bebida gaseosa sabor toronja edulcorada con azúcar de caña, tartrazina, calorías 120 6%, sodio 75 mg 3%, carbohidrato 30 g 10 %, azúcar 30 g	$1.868	10.080	
02306	UN	Bebida gaseosa, refrescante presentación botella plástica no retornable marca reconocida por 400 ml, altura 230 mm, diámetro mayor 60 mm peso lleno aproximado 450 gr Bebida gaseosa de color rojo intenso, con sabor kola, tartrazina, porción por 1 vaso 240 ml calorías 80, sodio 55 mg carbohidrato 20 g, azucares 20 g.	$1.899	6.000	
02306	UN	Bebida con Jugo de frutas cítricas 2.6% de fruta vitaminas A, B1 mezcla de sabores saborizantes naturales sabores naranja y mandarina, presentación botella plástica pet no retornable, contenido 400 ml.	$1.450	5.400	

02306	UN	Bebida con Jugo de frutas vitaminas B6 Y B12 10% de fruta pulpa de mango, mezcla de sabores saborizantes naturales sabor mango, presentación botella plástica pet no retornable, contenido 500 ml.	$2.584	4.800	
02306	UN	Bebida con Jugo de frutas vitaminas B6 Y B12 10% de fruta pulpa de mora, pulpa de mora mezcla de sabores saborizantes naturales sabor a mora, presentación botella plástica pet no retornable, contenido 500 ml.	$2.584	4.800	
02309	UN	Bebida Hidratante con ION 4, contenido 500ml (sabor frutos rojos y mora azul) vitaminas B6 botella plástica no retornable sistema avanzado de electrolitos sodio 14.8 meg/L, cloruro 11.4 meg/, potasio 2.7meg/L.	$2.602	4.800	
02306	UN	Agua saborizada con gas sabor manzana Presentación botella plástica no retornable de 600ml sodio 105 mg valor porcentual 4% marca reconocida	$1.861	3.601	
02301	UN	Bebida de aspecto liquido transparente agua potable tratada carbonatada de alta pureza con proceso de purificación y carbonatación sin gas. Presentación botella plástica no retornable de 600ml marca reconocida	$1.486	241	

02306	UN	Bebida refrescante a base de té verde mango manzanilla con fusión de frutas y hiervas con sabores limón, durazno mango y manzanilla color ámbar sin turbiedad sin sedimentos presentación 400 ml botella plástica no retornable altura 180 ml, ancho 64 mm peso lleno aproximado 440 gr.	$2.882	4.800	

Las facturas serán canceladas por el INPEC dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en la Dirección de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como: SENA, ICBF y Cajas de compensación Familiar, si hubiere lugar a ello. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** El pago se realizará de acuerdo a la entrega, por lo tanto, se efectuarán pagos de las facturas presentadas por el contratista, una vez se realice la entrega de los productos adquiridos, previo recibo a satisfacción por parte de supervisor del contrato y previa disponibilidad del PAC asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El trámite de la facturación electrónica se hará según lo dispuesto en la circular externa No. 016 de 09 de marzo de 2021, emitida por el Ministerio de Hacienda, en la cual se establece el proceso de recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito. Las facturas se radican en el correo proyectosproductivos.epcbucaramanga@inpec.gov.co. **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS** - El presupuesto asignado para el año 2026, es soportado mediante la Resolución 000003 del 02 de enero de 2026, mediante la cual asignó una suma bajo el rubro A-05-01-01-002-004 BEBIDAS Para este proceso de selección se toma como base el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3126** de fecha 5 de febrero de 2026 por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE ($176.312.629)** para asumir los

compromisos respecto de **SUMINISTRO A PRECIOS UNITARIO(S) FIJO(S) DE LOTE DOS: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA ATENDIENDO LAS NECESIDADES DEL SUPERVISOR Y EL RUBRO CORRESPONDIENTE ASIGNADO A CADA PROGRAMA Y/O PROYECTO**, expedido por el Responsable de Presupuesto del Establecimiento, conforme a las disposiciones del pliego de condiciones que reguló el proceso de selección, a la propuesta presentada, a su Verificación y Evaluación final y una vez realizado el ajuste correspondiente del valor en el respectivo contrato debido a previa negociación, se adjudica este proceso de contratación por valor de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($176.311.892)** **CLAUSULA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre al INPEC, de cualquier daño o perjuicio en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, - **CLÁUSULA NOVENA. - El CONTRATISTA** se compromete y obliga a constituir a favor de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA, con NIT. 804.003.036-5, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato POLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La garantía. Su valor será equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, con vigencia igual a la duración del mismo y seis (06) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015). **PARÁGRAFO UNO**: El contratista ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de adicionarse el valor o extenderse plazo fijado para la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO DOS**: La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA – INPEC. **PARÁGRAFO TRES**: EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato. **PARÁGRAFO CUATRO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO QUINTO**: Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA - INPEC y a cuenta del CONTRATISTA, quien con la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA – INPEC, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO SEXTO**: EL CONTRATISTA deberá expedir una póliza de cumplimiento del contrato por el valor de cada lote de forma independiente. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial o mora o retardo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL INPEC con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, impondrá mediante acto administrativo motivado multas de

carácter compulsivo diarias y sucesivas en cuantía equivalente entre el uno por ciento (1%) y hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato hasta que cese el incumplimiento. Para su imposición se adelantará, el procedimiento establecido en el Artículo 86 del Estatuto Anticorrupción. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento por parte del contratista, el INPEC impondrá al CONTRATISTA una pena pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la Entidad. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria, podrá ser tomado directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA si los hubiere de la garantía para tal fin constituida o por vía judicial en caso de ser necesario. El CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - CADUCIDAD**: EL INPEC podrá declarar la caducidad de este Contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80/93. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la ley. - **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: EL INPEC podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 80 de 1993 artículos 15 a 17. Igualmente, en cuanto a su liquidación, adicionales, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación Comercial Colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, sin que, para efecto del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. - DOCUMENTOS**: Forman parte de este Contrato, el Pliego de Condiciones Definitivo y los anexos de la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. **410-003-SASI-001-2026 LOTE UNO** y la propuesta presentada por el CONTRATISTA. - **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del responsable de PROYECTOS PRODUCTIVOS de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA o de quien se designe por escrito para tal fin por parte del ordenador del gasto. **CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO**: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del INPEC. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD** el contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incursos en causal de inhabilidad, de incompatibilidad o de prohibición legal de que tratan establecidas en los Artículos

8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 84 literal k y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. -**CLÁUSULA VIGESIMA: APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, el presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza. - **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EJECUCIÒN DE PAGO**. Para la ejecución del contrato se requiere de la aprobación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales y del registro presupuestal correspondiente. **VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABULIDAD LABORAL. VINCULACIÓN DE PERSONAL:** El contratista en su carácter de verdadero y único empleador del personal que utilice en la ejecución del contrato, asumirá todas las obligaciones resultantes de tal vinculación laboral, incluyendo lo referente a dotación de sus trabajadores, Como empleador de sus trabajadores, será responsable de cubrir oportunamente los aportes y atender todas las obligaciones de carácter laboral que corresponden por Ley (Salud, pensión, ARL, ICBF, SENA, Caja de compensación, entre otros). El personal del contratista, no tiene ni adquirirá de forma alguna por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA. Toda responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO**. Para Todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACION**: Dando cumplimiento de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO No. 410-003-SASI-001-2026 LOTE DOS CELEBRADO ENTRE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA Y GRUPO F.R.C. S.A.S. CON NIT. 901.037.562-6, REPRESENTADO LEGALMENTE POR FERNANDO ROJAS COLLAZOS C.C. 11.304.997 PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO A PRECIOS UNITARIO(S) FIJO(S) DE LOTE DOS: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA ATENDIENDO LAS NECESIDADES DEL SUPERVISOR Y EL RUBRO CORRESPONDIENTE ASIGNADO A CADA PROGRAMA Y/O PROYECTO POR LA SUMA DE CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($176.311.892)

Para constancia se firma en Bucaramanga, Santander, a los a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintiseis (2026).

CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA – INPEC,

TENIENTE EDINSON CLAVIJO SUÁREZ
Director (e)
CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

EL CONTRATISTA,

GRUPO F.R.C. S.A.S.
NIT. 901.037.562-6
Representante Legal: FERNANDO ROJAS COLLAZOS
C.C. 11.304.997
Carrera 9 N° 9-17 Barrio San Miguel, Girardot, Cundinamarca
Teléfono: 3229751713

Elaboró: Laura Vanessa Núñez Álvarez, Responsable Contratación
Revisó: TTE. Edinson Clavijo Suárez, director CPMS Bucaramanga